en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite Ejecutivo. En consecuencia los demandados: RAUL ERNESTO CADENA PALACIOS Y DANIELE PATRICIA CASTELLANOS CARPIO en el término de tres días, luego de la última citación, cumplan con la obligación requerida o propongan todas y cada una de las excepciones que se creyeran asistidos.- De conformidad con el Art. 423 del Código de Procedimiento Civil y en mérito al certificado del Registro de la Propiedad adjunto, se dispone EL EMBARGO del bien inmueble singularizado en dicho certificado y que es de propiedad de los accionados.- Para la práctica de esta diligencia cuéntese con la Policía Nacional quien de ser necesario contara con un depositario Judicial que por sorteo corresponda, eviese el oficio correspondiente. - Acorde a lo prescrito en el Art. 451 Ibidem, , inscríbanse el embargo en el Registro de la Propiedad del Cantón, para lo cual se remitirá atento oficio al señor Registrador de la Propiedad.- Hecho que sea cítese a los ejecutados en el lugar designado para el efecto.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la actora, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sea necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación adjunta.--Actúe el Lic. Héctor Estrella, en calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No. 2459-DP-DPP, de 27 de Octubre del año en curso.- Cítese y Notifíquese.- DR. RAUL GILER CEDEÑO. JUEZ.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 26 de Noviembre del 2009, las 15h48.-De oficio se aclara que el nombre de la demandada es Daniela Patricia Castellanos Carpio y no como se ha hecho constar de Daniele.- Mediante depracatorio al señor Juez de lo Civil de Rumiñahui se dispone el embargo de propiedad de Raúl Ernesto Cadena Palacios y Daniela Patricia Castellanos Carpio, para el efecto se contara con el auxilio de la Policia Nacional y de un depositario judicial que por sorteo corresponda.- Cúmplido notifíquesele al señor Registrador de la Propiedad de dicho Cantón .Enviese despacho en forma. -Actúe el Lic. Héctor Estrella, en calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura, en virtud de la Acción de Personal No. 2459-DP-DPP, de 27 de Octubre del año en curso.- DR. RAUL GILER CEDEÑO. JUEZ

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, lunes 1 de agosto del 2011, las 14h45.- Una vez que el accionante ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia precedente, se dispone citar a la demandada DANIELA PATRICIA CASTELLANOS CARPIO mediante publicaciones de prensa en uno de los periòdicos de mayor circulaciòn de esta ciudad de Quito; consecuentemente por secretaria confièrase el extracto correspodiente.- NOTIFIQUESE. DR. RUBEN GILER CEDEÑO. JUEZ

Lo que comunico y le cito a usted previniendole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial de un abogado conforme lo determinada la Ley.

GUIDO ESPINOZA ESPINOZA
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/81321/tf

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL
Al señor LUIS ALBERTO BERMEO BUSTAMANTE se le hace conocer EL EXTRACTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA y la providencia que a continuación sigue:
EXTRACTO.
Actor: JUAN ALBERTO SALGADO ALBAN (Gerente de la compañía EPACEM S: A.)
Demandado. LUIS ALBERTO BERMEO BUSTAMANTE.
Asunto: Cobro de dinero con letra de cambio
Cuantía: USD. 25.174,00.
Fecha de Inicio: 28 de noviembre del 2008
Causa: Ejecutivo 1339-2008.
DR. EDISON BARROS PROVIDENCIA.-
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 de Enero del 2009, las 10h10.- VISTOS. En atención al escrito que antecede: En lo principal, la demanda es clara y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, se la acepta al trámite Ejecutivo.- El señor Luis Alberto Bermeo Bustamante, en el término de tres días, cumpla con la obligación demandada o proponga las excepciones respectivas.- Cítese al demandado LUIS ALBERTO BERMEO BUSTAMANTE, en la dirección indicada por el actor, a quièn se le entregará copia de la demanda y providencia respectiva.- Agréguese al proceso la documentación presentada.- Téngase en cuenta la calidad que comparece el señor Juan Alberto Salgado Albàn, conforme lo justifica con el documento que acompaña, el casillero judicial señalado y la autorizaciòn concedida a su Abogado Defensor.- Notifíquese. F) Dr. Armando Aceldo Gualli. Juez
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, miércoles 3 de agosto del 2011, las 10h16.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- Atendiendo la petición que antecede, por cumplido lo ordeando en providencia inmediata anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y en mérito al juramento rendido por el accionante, cítese por la prensa al demandado señor LUIS ALBERTO BERMEO BUSTAMANTE, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta Ciudad de Quito; para el efecto, confiérase el extracto correspondiente.- Actúe el Dr. Juan Francisco Justicia, en calidad de Secretario titular de esta Judicatura, en virtud de la acción de personal Nro. 642-DNP, de 09 de Abril del 2009.- Notifíquese.
f) Dr. Armando Aceldo Gualli. Juez
Lo que comunico de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en el Palacio de Justicia de esta ciudad para recibir futuras notificaciones. Quito, 18 de Agosto del 2011.
DR. EDISON BARROS MORALES
SECRETARIO(E)
Hay firma y sello
AC/81349/tf

ORDINARIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL A : MANUEL VASQUEZ QUIÑA y MATILDE VASCONEZ SIMELIN
DEMANDADO: MANUEL VASQUEZ QUIÑA y MATILDE VASCONEZ SIMELIN.
ACTOR: Ab. Guido Zambrano García, Procurador Judicial de Jhon Duque Alcívar.
JUICIO Nro. 1130 – 2010 – Ab. FM.
TRAMITE: Ordinario – Prescripción por Extinción de la Obligación.
CUANTÍA: USD. 40,00.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 2411 y siguientes del Código Civil.
AB. DEFENSOR ACTOR: Dr. Guido Zambrano
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, lunes 18 de julio del 2011, las 10H19.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de esta Judicatura, mediante Acción de Personal Nro. 1554-DP-DPP, de fecha 15 de Julio 2011.- En lo principal, el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, dice: "La violación del tramite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgado, anula el proceso: y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiera influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás las reglas generales...". En la especie y de la revisión, se declara la nulidad del auto de calificación dictado el 30 de mayo del 2011; y, reponiéndose el mismo al estado de: la demanda que antecede y su complemento es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite ordinario prescrito en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, la parte demandada MANUEL VASQUEZ QUIÑA y MATILDE VASCONEZ SIMELIN, en el término de ocho días y bajo apercibimiento de rebeldía de legalmente citados propongan las excepciones de las que se creyeren asistidos y acompañen o anuncien las pruebas a actuarse.- En merito al juramento que tiene rendido la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese por medio de la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad a los demandados, para lo cual confiérase el correspondiente extracto.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalado para posteriores notificaciones así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda.-

La razón se hace adulta y vieja: el corazón permanece siempre niño.
IPPOLITO NIEVO

Cítese y Notifíquese.- F) DR. EDWIN ARGOTI REYES. JUEZ TEMPORAL
Lo que le comunico a usted y le cito para los fines de ley pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.-
Dr. Edgar Haro Valenzuela.
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
Hay un sello.
AR/84213/jq

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

QUITO-ECUADOR
EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL A LOS SEÑORES CESAR EDUARDO FRANCO SERRANO Y JUAN CARLOS PATRICIO APUNTE FRANCO
JUICIO No 435-2007JP
TRAMITE ORDINARIO
CUANTIA INDETERMINADA
ACTOR MARIA TERESA CHASIPANTA CHUQUIMARCA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO FRANCO SERRANO Y JUAN CARLOS PATRICIO APUNTE FRANCO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 05 de Junio del 2007, las 16h03.- ISTOS.- En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular, legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda presentada por MARIATERESACHASIPANTA CHUQUIMARCA, es clara y precisa por lo que se la acepta a tramite ORDINARIO.- En consecuencia, con el escrito de demanda y esta providencia se corre traslado por el término legal de quince días, al accionado, que comenzará a decurrir a partir de la fecha de citación, a fin de que proponga las excepciones de las que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía. Cítese al demandado en el lugar que se indica.- Cítese también a los personeros del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial señalado, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Inscríbase la presente demanda en Registro de la Propiedad de este cantón conforme lo estipula el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguense al proceso los documentos presentados.- HÁGASE SABER.-
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 26 de abril del 2011, las 11h42.- VISTOS.- De conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil; se acepta la reforma a la demanda contenida en el escrito de fojas veinticuatro (fs.24); en consecuencia el también demandado señor JUAN CARLOS PATRICIO APUNTE FRANCO.- En consecuencia, con el escrito de demanda y esta providencia se corre traslado por el término legal de quince días, al accionado JUAN CARLOS PATRICIO APUNTE FRANCO, que comenzará a decurrir a partir de la fecha de citación, a fin de que proponga las excepciones de las que se crea asistido, bajo apercibimiento en rebeldía. Consecuentemente una vez que la señora MARIA TERESA CHASIPANTA CHUQUIMARCA, ha comparecido a ratificarse en sus juramentos rendidos cítese a los señores CESAR EDUARDO FRANCO SERRANO Y JUAN CARLOS PATRICIO APUNTE FRANCO mediante tres publicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en ésta ciudad de Quito, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Estatuto Procesal Civil.- Cítese además a los personeros del Ilustre Municipio con la demanda y reforma a la demanda , para el efecto remítase copias del proceso a la oficina de citaciones.- NOTIFIQUESE.
DR. JAIME CANSECO GUERRERO. JUEZ
LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY.
Dr. Julio César Muñoz
SECRETARIO
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/81391/tf

R. DEL E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL
A JUAN GONZALO FREILE ESPINOSA y MARIA ALICIA ARDIANI DE FREILE y todas la personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble materia de la demanda
ACTORES: IGNACIO GUAMAN DAQUILEMA y JUANA VELASCO DAQUILEMA
DEMANDADO : JUAN GONZALO FREILE ESPINOSA y MARIA ALICIA ARDIANI DE FREILE y todas la personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble materia de la demanda
JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 461-2011-RE
CUANTIA: Indeterminada
TRAMITE: Ordinario
OBJETO: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un lote de terreno de 834,26m2 de superficie, ubicado en el Pasaje S/N y calle Julio Jara, sector el Tránsito, de la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 622, 734,2416, 2417, 2425, 2434, 2437, 2435 y más pertinentes del Código Civil.
PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 10 de junio del 2011, las 16h22.-VISTOS.-Por haber cumplido con lo ordenado en la providencia que antecede, la demanda se la califica de clara, precisa y reunir los demás requisitos de ley, se admite al trámite ORDINARIO.- Con el contenido de la demanda y este Auto córrase traslado a los demandados JUAN GONZALO FREILE ESPINOSA y MARIA ALICIA ARDIANI DE FREILE y todas la personas que puedan haber tenido derechos sobre el inmueble materia de la demanda con apercibimiento en rebeldía, para que en el término de quince días contesten la demanda y formulen las excepciones que consideren pertinentes, para el efecto, en virtud del juramento de los actores, de acuerdo con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los accionados mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.-Cítese a los representantes legales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en su despachos.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de éste Cantón.-Agréguese al proceso la documentación anexa a la demanda.-Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización conferida a su defensor .- NOTIFIQUESE. f). Dr. Carlos Fernández Idrovo .-Juez.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.-Quito, Agosto 19 del 2011.-CERTIFICO.
DR. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO DEL JUZGADO 12 DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
Ac/81372/TF

República del Ecuador EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A CARLOS ALBERTO MOYA
JUICIO: ORDINARIO No. 245-2011-KM
ACTOR: VALFREDI JUVENCIO MERIZALDE CORDOVA y MELVA ESPERANZA CUENCA CORDOVA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MOYA
OBJETO: SE DECLARE LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA Y DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL MANTENIDA CON EL ACCIONADO COMO PRESUNTO BENEFICIARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO
TRAMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 11 de mayo del 2011, las 09h11.- VISTOS: La demanda es clara y reúne los requisitos de Ley. Por consiguiente, de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, con el escrito inicial y esta providencia, córrase traslado al señor doctor CARLOS ALBERTO MOYA (únicos nombre y apellido conocidos), para que conteste en el término de quince días, bajo apercibimiento de las partes en rebeldía. Atento el juramento rendido por los actores, cítese al demandado mediante tres publicaciones de prensa, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los periódicos de amplia circulación en la ciudad de Quito y conforme a lo previsto en el Art. 82 ibídem. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por los accionantes y agréguese la documentación acompañada. Notifíquese.-
f) Dr. Ruben Cevallos Fabara Juez.
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniendole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones que le correspondan. Certifico.
Dr. Nilo Gonzalo Almachi
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/81376/tf

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO JUDICIAL
AL PÚBLICO EN GENERAL SE COMUNICA LO SIGUIENTE
CITACIÓN JUDICIAL: A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE FRANCISCO QUISHPE RAMÍREZ
ACTORES: AMILCAR HOMERO MONTENEGRO QUISHPE y BLANCA CECILIA QUILUMBA GUANOLUISA
JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUBLICIDAD Y PROMOCIONES PUBLIPROMOTION S.A.

La compañía **PUBLICIDAD Y PROMOCIONES PUBLIPROMOTION S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Sexto** Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, **el 10 de Agosto de 2011,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.11.003610 de 16 de Agosto de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: CREACIÓN, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE MATERIALES, ELEMENTOS Y PIEZAS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIAS EN GENERAL

Quito, **16 de Agosto de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
AR/84193/jq

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PRODUCTOS TISSUE DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que PRODUCTOS TISSUE DEL ECUADOR S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, reformó integralmente y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de junio del 2011. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.003615 de 16 de agosto de 2011.

En virtud de la escritura pública la compañía reforma integrlamente y codifica, entre otros, el Artículo Séptimo del Estatuto Social referido a los Organos de la Sociedad, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Gerente de Operaciones y el Gerente de Administración y Finanzas, órganos y personeros quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto."

Quito, 16 de agosto de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/84206/jq

CERTIFICADO

Cumplimos afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito, Revista Judicial del Miércoles 24 de agosto de 2011, página C8.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO LA HORA
FIRMA AUTORIZADA

Publicidad La Hora

Quito, Agosto de 2011